

**SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez, proceso ejecutivo, informándole que el apoderado de la parte ejecutante allegó constancias de remisión de la notificación a los ejecutados. Provea.



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA**

Montería, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE(S):** YURY ANDREA MARQUEZ OSORIO.

**DEMANDADO(S):** KELLY PATRICIA BLANCO MORALES.

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.

**RADICADO:** 23-001-41-89-002-2020-00394-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, el mandatario judicial de la parte demandante allegó las constancias de envío de las comunicaciones para la notificación tanto personal, como por aviso de la ejecutada.

No obstante, una vez revisado el expediente digital, para esta judicatura no está notificada en debida forma la ejecutada KELLY PATRICIA BLANCO MORALES, dado que en ninguna de las comunicaciones se anexó constancia de recibido de la demandada.

Así las cosas, este despacho requiere a la parte demandante que remita la notificación personal a la demandada, bien sea al correo electrónico reportado en la demanda aportando luego del envío el respectivo acuse de recibo según lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o a la dirección física también informada en el acápite de notificaciones, en caso que se escoja hacerlo de forma física, deberá realizarse el trámite notificadorio tal y como lo establecen los artículos 291 y s.s. del CGP.

En virtud de lo expuesto, resulta menester entonces requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, presente la respectiva prueba de la comunicación para la notificación personal del demandado(a), so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, porque aunque dicha norma dispone que no se podrá

hacer requerimiento a la parte demandante para que inicie las diligencias para notificación del mandamiento de pago cuando estén pendientes acciones en pro de consumir las medidas cautelares, aquellas cautelares ya han sido consumadas, tal y como se evidencia con el envío y respuesta de los oficios que comunican las medidas, no existiendo otras cautelares pendientes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** a la parte demandante para que remita la notificación personal a la demandada, bien sea al correo electrónico reportado en la demanda aportando luego del envío el respectivo acuse de recibo según lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o a la dirección física también informada en el acápite de notificaciones, en caso que se escoja hacerlo de forma física, deberá realizarse el trámite notificadorio tal y como lo establecen los artículos 291 y s.s. del CGP.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASELE** a la parte demandante que debe allegar prueba de las gestiones de la notificación dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d99a9d222397135b6f8f3218027d5a1fd6a27675ad3fe2e5475bc760a986b1**

Documento generado en 14/07/2022 11:09:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**